



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3462

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

EDICTO

LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 04 de noviembre del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

"ACUERDO

RAZÓN.- VISTO EL MEMORÁNDUM NÚMERO SEABA/DG/DACB/SCB/049/2025 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; VISTA LA CUENTA SE ACUERDA:

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, ES TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

DE 2025, EXPEDIDO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO CUAL TIENE LAS ATRIBUCIONES PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, V, XII Y XIII DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE TIENE POR RECIBIDO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025, EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025, SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE PARA GUARDA Y ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, 61 UNIDADES DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN LEGAL Y MATERIAL DE UN VEHÍCULO ASEGURADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS O, EN SU CASO, A DECLARAR ABANDONADOS DICHS BIENES.

QUINTO.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS, YA QUE SON DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B), ARTICULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CONVENGA, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULO 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- ASÍ TAMBIÉN, SE LES HACE SABER QUE PARA TENER DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ, DEBERÁN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD DEL BIEN Y HABER PAGADO LOS IMPUESTOS Y/O MULTAS CORRESPONDIENTES A LOS ADEUDOS QUE TENGA LA UNIDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA PERIFÉRICO COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SÉPTIMO.-, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO Y LA LISTA DE UNIDADES SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025, SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA LO CUAL DEBERÁ DE PUBLICARSE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----
----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO."

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.


JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ

Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados,
Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN



RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FÍSICO ASIGNADO	FOLIO DE INV.	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	731-VRV	VW	SEDAN	ROJO	3VWXW21C77M513784	11/01/2024	1	16137	VIALIDADES LIBRES
2	CW82094	S/IDENTIF	PICK UP	BLANCO	3GEA2F122DM000304	15/06/2024	2	16136	ABANDONADO
3	S/P	CHEVROLET	VAGONETA	ROJO	2CNBE634X46908508	25/01/2024	3	16138	VIALIDADES LIBRES
4	WTU6598	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMDU32X4TUD52797	03/02/2024	4	16142	VIALIDADES LIBRES
5	S/P	CHRAYSLER	VAGONETA	BLANCO/VERDE	2B4GP4431VR269382	19/02/2024	5	19202	VIALIDADES LIBRES
6	WSC2039	MAZDA	SEDAN	NEGRO	JM3ER293780196266	05/03/2024	6	19207	VIALIDADES LIBRES
7	WPV6132	DODGE	SEDAN	VERDE	1B3DB28877D555240	05/03/2024	7	19208	VIALIDADES LIBRES
8	V506611	DODGE	PICK UP	GRIS	3B7JC26Y12M231106	26/03/2024	8	19211	VIALIDADES LIBRES
9	WPY2270	DODGE	VAGONETA	BLANCO	NO VISIBLE	26/03/2024	9	19212	VIALIDADES LIBRES
10	TZH6931	FORD	SEDAN	BLANCO	1FADP3E24FL266773	26/03/2024	10	19213	VIALIDADES LIBRES
11	MXU3439	PLAYMOUTH	VAGONETA	BLANCO	1P4GP44R2WB564879	01/05/2024	11	19215	ABANDONADO
12	HBX497C	NISSAN	VAGONETA	NEGRO	5N1AR1NNXAC607944	10/05/2024	12	S/F	ABANDONADO
13	WSJ7757	RENAUL	SEDAN	ROJO	3BNBB2J326L304765	07/06/2024	13	19218	VIALIDADES LIBRES
14	FWB1436	CHRAYSLER	VAGONETA	GRIS	2A4RR6DG7BR760727	08/07/2024	14	19221	VIALIDADES LIBRES
15	VP04574	FORD	PICK UP	AZUL	1FTZA1721WN82027	11/07/2024	15	19222	VIALIDADES LIBRES
16	VM44627	FIAT	PICK UP	NEGRO	9BD27824487053370	19/07/2024	16	19224	VIALIDADES LIBRES
17	V595739	DODGE	PICK UP	AMARILLO	3B7HC16X4RM545570	22/07/2024	17	19225	VIALIDADES LIBRES
18	VJS1041	PEUGEOT	SEDAN	NEGRO	VF33HRFH255002934	22/07/2024	18	19226	VIALIDADES LIBRES
19	WSW8054	PEUGEOT	SEDAN	ROJO	8AD2AN6A55G019209	22/07/2024	19	19227	VIALIDADES LIBRES
20	WSW6596	PLAYMOUTH	VAGONETA	VERDE	2P4FP25B1TR651624	23/07/2024	20	19229	VIALIDADES LIBRES
21	WTS3099	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	3G1SF213125197387	24/07/2024	21	19230	VIALIDADES LIBRES
22	VM33073	DODGE	PICK UP	ROJO	3B7HC16X45M114202	24/07/2024	22	19231	VIALIDADES LIBRES
23	WSF2350	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SF61X46S133442	29/07/2024	23	19232	ABANDONADO
24	S/P	NISSAN	SEDAN	AMARILLO	3N1EB31S8GK334879	05/08/2024	24	19233	VIALIDADES LIBRES
25	WPL7987	FORD	VAGONETA	VERDE	1FMDU32X5TUC55107	06/08/2024	25	19234	VIALIDADES LIBRES
26	YZA7316	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1JC52F745100761	07/08/2024	26	19236	VIALIDADES LIBRES
27	VP16498	FORD	PICK UP	VERDE	1FTBRT0A3JB65291	09/08/2024	27	19237	VIALIDADES LIBRES
28	VS33232	NISSAN	PICK UP	BLANCO	3N1GCAD21VK007673	09/08/2024	28	19238	VIALIDADES LIBRES
29	CZ0083-C	FORD	PICK UP	CAFÉ	AC2LYY82232	12/08/2024	29	19239	VIALIDADES LIBRES
30	WSX4645	DODGE	SEDAN	NEGRO	1B3BS46C6YD813618	12/08/2024	30	19240	VIALIDADES LIBRES
31	NAC8661	TOYOTA	SEDAN	ROJO	VNKKL12355A138283	16/08/2024	31	19241	VIALIDADES LIBRES
32	RDR913A	TSUBARU	SEDAN	NEGRO	JF1GE75679G505338	21/08/2024	32	19242	VIALIDADES LIBRES
33	NTJ4615	TSUBARU	SEDAN	BLANCO	JF1GR8H688L824296	21/08/2024	33	19243	VIALIDADES LIBRES
34	WLI5759	CHRAYSLER	VAGONETA	BLANCO	2C4GP25R4XR148214	03/09/2024	34	19244	VIALIDADES LIBRES



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE
CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO DE INV.	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
35	YR5927B	FAW	CAJA	BLANCO	3GFA2E124DM000143	12/09/2024	35	19245	VIALIDADES LIBRES
36	WSY6077	NISSAN	SEDAN	NEGRO	3N1JH015X3L026371	17/09/2024	36	19246	VIALIDADES LIBRES
37	WSK4601	DODGE	SEDAN	GRIS	1B3DL46X02N249961	20/09/2024	37	19247	VIALIDADES LIBRES
38	WTY5083	NISSAN	SEDAN	GRIS	3N1CN7AD6HL886772	20/09/2024	38	19248	VIALIDADES LIBRES
39	WNW809-B	DODGE	VAGONETA	NEGRO	3D4GG57B89T551116	04/11/2024	39	21252	VIALIDADES LIBRES
40	291-UPF	FORD	VAGONETA	ROJO	1FMEU63E57UA81001	05/12/2024	40	21253	VIALIDADES LIBRES
41	WUB9704	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SE5435YS261908	07/12/2024	41	21254	VIALIDADES LIBRES
42	WUT899-A	VW	SEDAN	NEGRO	WVWVFU73C26P127877	16/12/2024	42	21255	VIALIDADES LIBRES
43	076SYV-9	PONTIAC	VAGONETA	ROJO	1GMDX03E9YD118035	16/12/2024	43	21257	VIALIDADES LIBRES
44	LHA894-A	FORD	SEDAN	ROJO	9BFBT10N258365182	02/01/2025	44	21258	VIALIDADES LIBRES
45	DHA5780	VW	SEDAN	AZUL	NO VISIBLE	06/02/2025	45	21259	VIALIDADES LIBRES
46	S/P	DODGE	SEDAN	GUINDA/AMARILLO	3C3D246X5VT566676	17/01/2025	46	21260	VIALIDADES LIBRES
47	DRV8871	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMDU32X0T7847822	23/01/2025	47	21261	VIALIDADES LIBRES
48	CX91934	CHEVROLET	SUBURBAN	ROJO	3GCEC26K7RM128487	15/02/2025	48	21262	VIALIDADES LIBRES
49	WVS035-A	HONDA	SEDAN	VERDE	3HGCG1651YG000485	06/03/2025	49	21264	VIALIDADES LIBRES
50	V63-AYH	VW	SEDAN	ROJO	11N0073477	07/03/2025	50	21265	VIALIDADES LIBRES
51	WLF8658	SEAT	VAGONETA	GRIS	VSSDB27M42V523784	14/03/2025	51	21266	VIALIDADES LIBRES
52	WTX7211	CHRYSLER	VAGONETA	BLANCO	1P4GP44R41B201382	21/03/2025	52	21269	VIALIDADES LIBRES
53	WSP2273	FORD	VAGONETA	NEGRO	1FMZU34E1XZB68203	27/03/2025	53	21270	VIALIDADES LIBRES
54	WPY2017	FORD	SEDAN	GRIS	1FAFP56S51G137137	28/03/2025	54	21272	VIALIDADES LIBRES
55	WNC062-B	CHEVROLET	VAGONETA	NEGRO	1GNUCBE09AR153669	29/03/2025	55	5/INV	VIALIDADES LIBRES
56	4374VMG	VW	URVAN	NARANJA	WV1ELB7H7AH230616	31/03/2025	56	21273	VIALIDADES LIBRES
57	S/P	VW	SEDAN	AMARILLO	3VWVV21C78M502876	11/04/2025	57	21274	VIALIDADES LIBRES
58	S/P	NISSAN	SEDAN	GRIS	3N1DB41S3YK090013	28/04/2025	58	21275	VIALIDADES LIBRES
59	GY7826-E	GMC	PICK UP	ROJO	2GTDC14Z6J1506977	23/05/2025	59	21277	VIALIDADES LIBRES
60	S/P	FORD	VAGONETA	AZUL	1FMZU74K05UA55639	27/05/2025	60	21278	VIALIDADES LIBRES
61	DRR795-D	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	3G1SF242015213192	27/05/2025	61	21279	VIALIDADES LIBRES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No.- 3214

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00474/2025**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NOO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ, PROMOVIDO POR DANIA ESPERANZA Y YNORMA AMBAS DE APELLIDOS SANCHEZ SOLIS, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00474/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Avocamiento.

Por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Dra. **Rosa Lenny Villegas Pérez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remite el cuadernillo de declinatoria **01/2025**, relativo al juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano **Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, en el que comunica a este juzgado que se declara la real, formal y legal competencia del Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, para conocer hasta su conclusión del presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgador se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número **01/2025**, para continuar el procedimiento; en tal razón, se procede a dar entrada bajo el número de expediente **474/2025**.

Por lo tanto, agréguese el oficio y cuadernillo con motivo de la incompetencia a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del **cuadernillo de incompetencia número 001/2025**, relativo al juicio Especial de **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente **474/2025**.

4.- Se ordena exhorto

Ahora, toda vez que el domicilio de la parte actora y la llamada a juicio **Maricela Sánchez Caraveo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique en los términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se concede a la autoridad exhortada **un plazo de quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- Domicilio procesal y autorizado.

Toda vez que el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale domicilio dentro de esta ciudad para efector de oír y recibir citas y notificaciones.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 24/02/2025

AUTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

1.- LEGITIMACIÓN.

Por presentadas las Ciudadanas **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes: copia electrónica de tres actas de nacimientos número 507, 180 y 289, original de un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, impresión a color de una cédula de persona desaparecida, copia a color de una curp, copia simple de una credencia de elector, copia simple de dos consultas de folio real electrónico, copia certificada de la escritura pública número 89 el cual contiene el contrato de compraventa, copia certificada de la escritura pública número 13,032, el cual contiene el Contrato de Donación y un traslado, con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ.**

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 651, 658 y 659 del Código Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado que por ley le compete.

3.- SE ORDENAN EDICTOS

En virtud de que las promovente **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLIS**, manifiesta que el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, desapareció desde el día tres de octubre de dos mil veinticuatro y en virtud de que se desconoce el paradero del ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Macuspana, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, promovido por **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4.- REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE.

Para que en su oportunidad se dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal 651 y 655 del Código civil, requiérase a los promoventes **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifiesten bajo protesta de decir verdad el estado civil del presunto ausente **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

5. SE RESERVAN MEDIDA CAUTELAR.

Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes, en su escrito inicial de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las obligaciones civiles que tenga el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, para lo cual solicitan que se gire atento oficios a través de la plataforma digital denominada Sistema de Atención de Requerimiento a Autoridades (SIARA), en caso de la Institución bancaria SCOTIABANK S.A., y oficios correspondientes al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Distrito Judicial de Centro, Tabasco y al Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; al respecto, dígasele que los mismo se reservan de pronunciar al respecto, hasta en tanto se encuentren cumplimentados los términos en el que se ordenó la publicación de los edictos.

6. LLAMAMIENTO A JUICIO

Tomando en cuenta que los promoventes solicitan el llamamiento de la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, en razón de que es la persona que aparece como denunciante dentro de la capeta CI-FEIDDP-BP-190/2024, en el cual se está integrando en la Fiscalía Especializada; atento a ello, hágasele saber a la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, la radicación del presente juicio, en su domicilio señalado en calle José María Morelos, sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se harán a través de las listas del juzgado, de igual forma, deberá acreditar su interés jurídico con la tramitación del presente juicio, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción 11, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

7. SE ORDENA DECLINAR EL EXPEDIENTE

Ahora bien y de la lectura a los hechos harrado por las promoventes, en el escrito inicial de demanda, en el que, a decir de ellas, el ausente Ángel Mario Sánchez López, fue visto por última vez, en el domicilio ubicado en el poblado de Limbano Blandin, del municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde radicaba el ausente.

Así como también de las manifestaciones que citan las promoventes en su escrito inicial de demanda en el que refieren que el señor Ángel Mario Sánchez López, es propietario de dos bienes inmuebles consistentes en el: predio urbano en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, amparado con la escritura pública número 89, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco y el predio rustico amparado con la Escritura Pública Número 13,032, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que, se puede advertir que estos se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado y de ahí como lo dispone el numeral 28 fracción III y VIII de la ley procesal en la materia, se colige que el juez compétete para conocer del presente asunto es el Juez de Jalpa de Méndez, Tabasco, puesto que el precepto legal que refiere que tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles y si estos estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio, por lo que atento a ello, esta juzgadora estima pertinente que quien deberá de conocer del presente asunto será el Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que, una vez notificado a las partes, con atento oficio remitase los autos al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

8. SE REQUIERE A LAS PARTES SEÑALEN DOMICILIO.

Ahora bien, se requiere a las partes promoventes, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación

del presente proveído, señalen domicilio en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, así como también autoricen persona de confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los promoventes designando como **representante común** a la ciudadana **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

10. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

11. DOMICILIO PROCESAL

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Capulín, número 314, esquina calle Naranjos de la Colonia Gaviotas Sur (sector armenia) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana Norma Solís Pérez, así como también autoriza para tales efectos el correo electrónico normasanchezs@hotmail.com y el número telefónico 993 262 1800, mismo que se les tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PULICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con et rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



No.- 3465

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 00026/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, en contra de RANGEL CORTES MENDOZA; en veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

..Paraíso, Tabasco, México, a veintiséis de septiembre de Dos mil Veinticinco.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del décimo Segundo Judicial del Estado, Visto la Cuenta Secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Por presente la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, por los motivos que expone, como lo solicita, se deja sin efecto la fecha programada para la diligencia de remate en segunda almoneda, fijada para las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, señalándose nuevamente las DIEZ HORAS, DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración subasta pública en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien Inmueble:

Lote 39, manzana 13, Boulevard Orquídea, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco:

Al noreste 19.83 m. con lote 40

Al sureste 8.00 metros con boulevard Orquídea

Al noroeste 8.00 metros con Hermanos Vázquez Barajas.

Al suroeste 19.83 metros con lote 38.

Predio contenido en la Escritura Pública Número 16,805 de veintinueve de septiembre del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, inscrito ante la oficina del Instituto Registral (IRET), de Comalcalco, Tabasco, con fecha 12 de mayo del 2014 bajo el número 8276, a folio real 46775, con una superficie total de 158.63 m². Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es decir \$ 1,489,772.40, (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Cuarto.- Se hace saber a las partes y posterios que la diligencia de remate se substanciará conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta,

que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores.

Se le hace saber a la promovente que deberá apersonarse ante esta secretaria para agendar fecha y hora para la elaboración de los edictos.

Sexto. Con fundamento en el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace saber a las partes que la nueva titular del juzgado es la maestra en derecho MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, en sustitución del Doctor en derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Silvia Colorado Maldonado, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRIPLICADO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 3466

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **Miguel Ángel Sánchez Ovando**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, radicándose bajo el número de expediente **289/2025**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Miguel Ángel Sánchez Ovando**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** un plano original, **(1)** original de certificado de persona laguna, con número de volante electrónico número 417201, **(1)** original del oficio número CCM/0339/2024 y **(3)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, del predio ubicado en Calle Emeterio Ruiz, colonia Centro, sin número, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie constante de 214.20 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al Norte: 7.14 metros lineales con **Pedro Sánchez de Dios y Laura Ovando García**.

Al Sur: 7.14 metros lineales con **Calle Emeterio Ruiz**.

Al Este: 30.00 metros lineales con **Armando Ovando García**.

Al Oeste: 30.00 metros lineales con **Antonio Ovando García, Predio que satelitalmente reporta las siguientes orientaciones: Al Suroeste:** 7.14 metros con **Calle Emeterio Ruiz**, **al Noroeste:** 30.00 metros con **Armando Ovando García**, **al Noreste:** 7.14 metros con **Pedro Sánchez De Dios y Laura Ovando García** y **Sureste:** 30.00 metros con **Laura Ovando García**

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

1.- **Pedro Sánchez de Dios y Laura Ovando García con domicilio en Calle Tabscoob 1 Colonia Centro De Nacajuca Tabasco.**

2.- **Armando Ovando García con domicilio en Calle Emeterio Ruiz S/N De Nacajuca, Tabasco.**

3.- **Antonio Ovando García con domicilio en Calle Emeterio Ruiz S/N De Nacajuca, Tabasco.**

4.- **H. ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en Plaza Hidalgo, colonia centro de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- k) **Director de Tránsito municipal**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública;**
- o) **Mercado Público y**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **Pertenece O No Al Fondo Legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. En cuanto a la designación de **abogado patrono** que hace a favor de **Elisa Kristell Díaz Domínguez**, a quien por el momento no se reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaría.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el número telefónico 914-122-695-4**, y autorizando para tales efectos a **Elisa Kristell Díaz Domínguez y Ángel de los Santos Hernández Luna** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA **(10) DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3467

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO LPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **392/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, en treinta de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

[...]

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, proporciona los documentos requeridos en el auto de veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, precisamente en el punto segundo, consistentes en: oficio número CATASTRO/0098/2025, de veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.

Por lo que habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la promovente **FRANCISCA DE LA CRUZ RICARDEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- (1) Copia simple de credencial del elector
- (1) Copia simple de plano
- (1) Original de contrato de compraventa de dieciséis de noviembre de dos mil ocho
- (1) Original de constancia de residencia
- (1) Original de Constancia de Posesión
- (3) Copias de recibos de Pago predial
- (1) Copia de recibo de luz

Traslados.

Con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez Magaña, perteneciente a este municipio, constante con una superficie de 1-66-70 Has (una hectárea, sesenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 167.00 metros con los ciudadanos YERALDINE MÉNDEZ ARELLANO, RACIEL ARELLANO MAYORGA Y CLARIBEL ARELLANO MAYORGA. Al Sur: 167.00 metros con los ciudadanos MARÍA HILDA RICARDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ y EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ. Al ESTE: 48.50 metros con ciudadana FRANCISCA DE LA CRUZ GONZÁLEZ. Al Oeste: 48.50 metros con camino vecinal.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes FRANCISCA DE LA CRUZ GONZALEZ, EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ, YERALDINE MENDEZ ARELLANO, CLARIBEL ARELLANO MAYORGA, RACIEL ARELLANO MOYORGA, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ Y MARÍA HILADA RICARDEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez, Magaña de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Amatitan, actualmente en la Ranchería Gregorio Méndez Magaña de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-66-70 Has (una hectárea, sesenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 167.00 metros con los ciudadanos YERALDINE MÉNDEZ ARELLANO, RACIEL ARELLANO MAYORGA Y CLARIBEL ARELLANO MAYORGA. Al Sur: 167.00 metros con los ciudadanos MARÍA HILDA RICARDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS DE LA CRUZ RICARDEZ y EDILBERTO DE LA CRUZ RICARDEZ. Al ESTE: 48.50 metros con ciudadana FRANCISCA DE LA CRUZ GONZÁLEZ. Al Oeste: 48.50 metros con camino vecinal, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las

pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el número de celular 86.81-01-30-66, autorizando para tales efectos a la licenciada BLANCA LILIANA LÓPEZ DE LA CRUZ, en el entendido que, de realizarse la notificación en forma electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciendo saber que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo se hace saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido

bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...** "

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.qob.mx

Celular: 9141287782.

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.qob.mx

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA. **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.



No.- 3468

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **334/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **JESÚS EDUARDO CARBALLO HIDALGO**; en ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JESUS EDUARDO CARBALLO HIDALGO*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) plano original, (1) manifestación única catastral original, (3) comprobantes de ingreso originales, (1) notificación catastral original, (1) certificado de persona alguna original, (1) constancia de residencial original, (2) recibos de luz originales, (3) recibos de luz, copia simple, (4) oficios originales, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera Estatal el Bellote – Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 489.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE MEDIDAS DE: 13.15 MTS. Y QUE COLINDA CON DERECHO DE VIA DE 20.00 MTS. DE ANCHO.

AL SURESTE CON MEDIDAS DE: 10.00 MTS CON ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ.

AL SUROESTE MEDIDAS DE: 28.00 MTS. CON REYES HERNANDEZ MORALES.

AL NORESTE CON MEDIDAS DE: 28.00CON CARMEN HERNANDEZ GARCIA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la

jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado la carretera Estatal el Bellote – Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 489.14 metros cuadrados.

AL NOROESTE MEDIDAS DE: 13.15 MTS. Y QUE COLINDA CON DERECHO DE VIA DE 20.00 MTS. DE ANCHO.

AL SURESTE CON MEDIDAS DE: 10.00 MTS CON ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ.

AL SUROESTE MEDIDAS DE: 28.00 MTS. CON REYES HERNANDEZ MORALES.

AL NORESTE CON MEDIDAS DE: 28.00CON CARMEN HERNANDEZ GARCIAS.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de

Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa,

Tabasco; ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ, con domicilio en Carretera Estatal el Bellote - Aquiles Serdán, Ranchería José María Morelos y Pavón, el Bellote, Paraíso, Tabasco; REYES HERNANDEZ MORALES, con domicilio enfrente del restaurant "el marino"; y CARMEN HERNANDEZ GARCIA, con domicilio en calle sin nombre, por el Centro de Salud del Bellote, Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, se ubica con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante en los términos ordenados en el auto de inicio, se faculta al juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de quince días para su diligenciarían contados a partir de la radicación del exhorto.

DECIMO. Requierase al promovente JESUS EDUARDO CARBALLO HIDALGO para que en termino de tres días siguientes a la notificación del presente proveído precise nombre y domicilio del albacea a bienes del occiso del occiso ROMAN HERNANDEZ JIMENEZ, de quien dice es fallecido y así estar en condiciones de hacerle la notificación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos por medio del número telefónico 9331062424, por medio de la aplicación vía WhatsApp, y por medio del sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones SCEJEN, con usuario Javier.montejo@montejoyasociados.com., autorizando para tales efectos a los licenciados HECTOR DONIZETTI PEREZ MAGAÑA, JAVIER MONTEJO DIONICIO y ROGER ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada,

designándolos como su abogados patronos, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor..

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 3469

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **591/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARY CORDOVA MADRIGAL**, por su propio derecho, en veinticinco de septiembre del presente año, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente **MARY CORDOVA MADRIGAL**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: (1) original y copia de la escritura número 11,542, (once mil quinientos cuarenta y dos), (1) original y copia de un certificado de no propiedad, (1) original y copia de un plano de predio rústico, y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, reclamando la prestación marcada su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 fracción II, y 28 fracciones III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JESUS CORDOVA SANCHEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, CASA COLOR NARANJA, DESPUES DEL PUENTE POR UN DEPOSITO A LA DERECHA AL LADO DE UN TALLER DE HOJALATERIA, **JOSECERINO Y/O JOSE CERINO LÓPEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, CASA COLOR BLANCA, AL LADO DE UNA TIENDITA, **GLORIA VAZQUEZ GONZALEZ** CON DOMICILIO EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE LERDO NÚMERO 6 BARRIO LA CANDELARIA DE ESTE MUNICIPIO, Y **MATEO CORDOVA SANCHEZ**, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA JALUPA-JALPA, RANCHERIA EL RIO, JALPA DE MÉNDEZ, ENTRADA FRENTE AL POTRERO DE DON HERNAN CERINO, CASA COLOR NARANJA, APROXIMADAMENTE A 100 METROS DEL A ENTRADA quienes pueden ser notificados en los domicilios señalados, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en

los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL RIO DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de **874.78 M2** con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.15 MTS. CON **JESUS CORDOVA SANCHEZ** y 34.60 Mts. CON **JOSE CERINO**, AL SUR: 49.50 MTS. CON **MARY CORDOVA MADRIGAL**, AL ESTE: 41.10 MTS. CON **JOSE CERINO** y 4.87 MTS. CON **GLORIA VAZQUEZ GONZALEZ**, y al OESTE: 43.47 MTS. CON **MATEO CORDOVA SANCHEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Toda vez que el promovente exhibe copias simple de los documentos descritos en el punto primero del escrito de demanda, agréguese las copias al expediente y guárdense los originales en la caja de seguridad de este juzgado.

SEÑALANDO DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES Y NOMBRE ABOGADO PATRONO.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la carretera a Jalupa s/n Ranchería el Rio de esta ciudad, y/o por vía whatsapp al número telefónico 9931211310, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado OSCAR PEDRO CASTILLO DOMINGUEZ, a quien se le tiene por reconocida tal personalidad, por tener inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se llevan en este juzgado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-

tabasco.gob.mx, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsiguientes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todas aquellas herramientas aportadas por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 27B, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Torno XXX, Marzo de 2009, Pág. 2647. I.3a.C.725 C...

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNANDEZ PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Das firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS *VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO*, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ MADRIGAL



No.- 3470

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 584/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Información de dominio**, promovido por **José del Carmen Rueda Méndez y/o José Rueda Méndez y/o José del C. Rueda M.**, con diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José del Carmen Rueda Méndez y/o José Rueda Méndez y/o José del C. Rueda M.**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Poblado Francisco Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **162,242 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 470 metros y colinda con **María Flores**;

Al Sur: en 470 metros y colinda con **Javier Rueda Méndez**;

Al Este: mide 345.20 metros y colinda con **Rancho San Luis**;

Al Oeste: mide 345.20 metros y colinda con **María Flores**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General**, el **H. Ayuntamiento**, en los estrados de este juzgado, el **Centro de Readaptación Social del Estado**, **Secretaría de Finanzas**, **Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio**, **Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el lugar de la

ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Se ordena notificar a **María Flores**, con domicilio en **frente de la vía ferrocarril, en la última casa hacia el sur, del poblado Francisco Rueda del municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, domicilio ampliamente conocido.**

Se ordena notificar a **Javier Rueda Méndez**, con domicilio en **calle 16 de septiembre sin número, del poblado Francisco Rueda del municipio de Huimanguillo, Tabasco, como mayor referencia a 50 metros de la Escuela primaria Francisco Ferrer Guardia, domicilio ampliamente conocido.**

Así mismo se ordena notificar a **David Figueroa Roger** (propietario del Rancho San Luis), con domicilio en **carretera Francisco Rueda, Huimanguillo, Tabasco – Las Choapas, Veracruz, perteneciente al municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, domicilio ampliamente conocido.**

Se ordena notificar al **Subdirector o Titular de Catastro, y/o Apoderado Legal, y/o Director Jurídico, y/o de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **colonia centro de este municipio.**

Y al **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, número 115, colonia centro de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar.

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de

tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, ante el secretario de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, y le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado, **apercibido** que de **extraviar o perder** el acuse del exhorto antes ordenado se le aplicará una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,262.80 (**dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional**), misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Solicitud de informes.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **Poblado Francisco Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **162,242 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias **al Norte: en 470 metros y colinda con María Flores, al Sur: en 470 metros y colinda con Javier Rueda Méndez, al Este: mide 345.20 metros y colinda con Rancho San Luis, al Oeste: mide 345.20 metros y colinda con María Flores; pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales;** advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,262.80 (**dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional**), misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo, con el **apercibimiento** de que si no lo hace se le impondrá en su contra una multa consistente en **50 (cincuenta)**, veces el valor diario de medida y

actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seis cientos cincuenta y siete 00/100 m.n.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece 14/100 MN), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Reservando pruebas.

Séptimo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s).

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la casa sin número, ubicada en calle Victoria, colonia los Ángeles de Huimanguillo, Tabasco, para mayor referencia a la vuelta del taller de hojalatería "Don Julio", autorizando para que en su nombre y representación las reciban los licenciados Jonathan Isidro Ríos Ojeda y Raúl de la cruz Jiménez, autorizando el numero celular 9379997680 y 9371271327, para recibir todo tipo de notificaciones, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su abogado patrono al licenciado Jonathan Isidro Ríos Ojeda, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 1.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **trece de octubre de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 3493

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMENEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **431/2025**, relativo al **juicio ordinario civil de divorcio incausado**, promovido por **Mary Carmen Valencia Perez**; en contra de **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez**, con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco y trece de junio del dos mil veinticinco se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto de fecha:

Treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

“... JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Víctor Enrique Izquierdo Cansino**, autorizado de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el acuse de recibido del oficio **5894**, mismo que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Ahora bien, y tal como se ordenó mediante el auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veinticinco, los informes dirigidos a diferentes dependencias, a fin de localizar el domicilio particular del demandado **JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ**, por lo que advirtiéndose que se encuentran debidamente rendido los informes del proveído a líneas anteriores, es por ello que esta autoridad judicial estima pertinente proveer

que el demandado JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción I y última parte del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar y emplazar por edictos el presente proveído, en conjunto con el auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veinticinco, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, de la demanda radicada en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco del expediente 431/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARY CARMEN VALENCIA PÉREZ, en contra de JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles a recoger las copias de traslado**, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al citado demandado, haciéndole de su conocimiento que **deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, désele la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los Juzgados Civiles y Familiares.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la parte contraria, en los términos del presente proveído y del auto inicial de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTINEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Transcripción del auto de inicio de fecha:

Trece de junio del dos mil veinticinco.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por recibido el escrito firmado por la ciudadana **Mary Carmen Valencia Pérez**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, a través del cual viene en el término legal concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede a desahogar el requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, a través del cual exhibe convenio conforme a lo establecido en el artículo 273 del código sustantivo civil.

Tomando en consideración el párrafo anterior; en consecuencia, se tiene por desahogada la prevención número **054/2025**, adjuntándose dicho cuadernillo a los autos y se acuerda lo siguiente:

Téngase por presentado a la ciudadana **Mary Carmen Valencia Pérez**; con su escrito de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto de prevención de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco; con los cuales promueve el juicio ordinario civil de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del ciudadano **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez**, quien bajo protesta de decir verdad, la citada promovente manifiesta que desconoce el domicilio en el que actualmente habite el citado demandado; y de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el periódico oficial del estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del código civil del estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del código de procedimientos civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. SE ORDENA BÚSQUEDA DE DOMICILIO DEL DEMANDADO.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio en el cual habite el demandado **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez**, por lo que, tomando en cuenta lo manifestado por la promovente, y con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales del debido proceso y a fin de conocer el domicilio del demandado, de

conformidad con los artículos 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el artículo 14 constitucional, esta autoridad estima pertinente girar los siguientes oficios a las siguientes instituciones:

- 1) **Instituto Nacional Electoral** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 2) **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 3) **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** con domicilio en avenida Ruíz Cortines, sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 4) **Sistema de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.
- 5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 6) **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco.
- 7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad.
- 8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 9) **Teléfonos de México S. A. B. de C.V;** con domicilio en avenida 27 de febrero, número 1414, segundo piso, colonia el Águila, código postal 86080.
- 10) **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco, código postal 86050.

Para efectos de que informe a esta autoridad, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez, con curp: MOJJ940106HTCNMH05, con fecha de nacimiento del seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro**, de ser afirmativa la información **señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos**, lo anterior, para estar en condiciones de ordenar su notificación del presente procedimientos.

Se apercibe a la institución, que de negarse a recibir el oficio y/o no rendir la información solicitada, se le impondrá una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización equivalente a **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)**, que da como resultado la cantidad de **\$ 5,657.14 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 14/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **113.14 x 50 = 5,657.14**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por otra parte, se le hace saber a las citadas instituciones, que para efectos de establecer un canal de comunicación el correo institucional de éste juzgado es: **juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx** y el número oficial: **9935922780** extensión **4741**.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y entrega de los oficios ordenados con antelación, por lo que, hágase entrega de los oficios aludido a la actora y/o su autorizado para tal efecto, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los oferentes de la prueba velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este juzgado, la información que le servirá para demostrar su defensa en el presente proceso, por lo que se le concede el término de tres días

hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para realizar los trámites para su entrega-recepción del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo sin ulterior determinación se remitirán los autos al casillero del archivo provisional de este juzgado, por falta de interés de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

4. EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora Mary Carmen Valencia Pérez.

Por lo anterior, se reserva el emplazamiento del demandado hasta en tanto se rinda los informes ordenados en el punto que antecede.

5. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de

éstos; por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Tomando en cuenta lo anterior, se toma como **medida protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al infante en el presente proceso el uso de sigla, las cuales son las siguientes: **M. M. V**; lo anterior, con apoyo en el apartado de Protección de su Intimidad, identidad y vida privada del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

6. INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

De conformidad con el artículo 24 del código numeral 3 fracción I, 487 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, ambos adscritos al juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, **advertidos que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo**, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

I. ALIMENTOS. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a los alimentos toda vez que existe una propuesta en el convenio.

II. LA GUARDA Y CUSTODIA. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a la guarda y custodia del adolescente M. M. V., toda vez que existe una propuesta en el convenio.

III. BIENES. En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno toda vez que existe una propuesta en el convenio

8. REQUERIMIENTO

Así mismo requiérase a la actora **Mary Carmen Valencia Pérez**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, y al **demandado al momento de dar contestación a la demanda**, manifiesten a esta autoridad "**bajo protesta de decir verdad**" lo siguiente:

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por la promovente, **se reservan** para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

10. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como personas autorizadas en los términos

establecidos en el punto **segundo** del auto de prevención de **veinte de mayo del dos mil veinticinco**.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica,

lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

..."

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.





No.- 3495

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**Carlos Alberto Collado Alcudia.**

En el cuaderno de incidente de prescripción de la sentencia definitiva de **24 de marzo de 2009** y convenio judicial de ejecución de **10 de agosto de 2011**, promovido por **Carmen de los Santos Nieto González**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demandada **Guadalupe Nieto González**, contra **Carlos Alberto collado Alcudia**, deducido del expediente **563/2006**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil** y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, en carácter de endosataria en procuración del licenciado **Carlos Alberto Collado Alcudia**, contra **Guadalupe Nieto González**; se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

**-auto de 25 de septiembre de 2025-**

“...**Primero**. Se recibe el escrito signado por **Carmen de los Santos Nieto González**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demandada **Guadalupe Nieto González**, (**demandada-incidentista**).

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del actor-incidentado **Carlos Alberto Collado Alcudia**.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar al actor-incidentado **Carlos Alberto Collado Alcudia**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán

realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda incidental.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda incidental, para que, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a dicho incidente.

Advertido que de no hacerlo; precluirea el plazo de hacerlo, acorde al artículo 2036 del Código Civil Federal aplicado en forma supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de Comercio aplicable.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Segundo Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de Elizabeth Cruz Celorio, con fundamento en el artículo 1139 del Código de Comercio aplicable...”

-auto de **30 de agosto de 2025**-

“...**Primero**. Como está ordenado en el auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a **Carmen de los Santos Nieto González, albacea** definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demanda **Guadalupe Nieto González**, con el escrito recibido el **19 de agosto de 2024**, promoviendo **incidente de prescripción** de ejecución de la sentencia definitiva de 24 de marzo de 2009 y convenio judicial de ejecución de 10 de agosto de 2011; contra **Carlos Alberto Collado Alcudia**, a través de su endosatario en procuración la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, al que acompaña:

(03) traslados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414, del Código de Comercio aplicable, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental.

Fórmese cuaderno con los citados escritos.



Segundo. De conformidad con el artículo 1348, del código invocado en el punto que antecede, **córrase traslado** con las copias del escrito incidental recibido el **19 de agosto de 2024**, a la parte actora-incidentada **Carlos Alberto Collado Alcudia**, a través de su endosataria en procuración, la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, en su domicilio ubicado en:

Avenida Gregorio Méndez 1009, segundo piso, centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste este incidente, donde deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinente, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

Asimismo, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por **los estrados** de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Tercero. La **ocursante**, señala como domicilio procesal para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Mariano Arista 110, planta alta, colonia municipal, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, a **Maritza Janine González García y José Antonio Reyes García**, de conformidad con el **primer y penúltimo** párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Autoriza en términos del **tercer párrafo** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, a los licenciados **Rosa Victoria Reyes García, Bartolo Chan Chable y Guillermina Rodríguez Rodríguez**, con cédulas profesionales **4675378, 2762083 y 6115328**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que surte efectos, en razón de que reúnen los requisitos que establece el citado numeral, al indicar sus cédulas profesionales, las cuales deberán exhibir en la primera diligencia en que intervenga.

De no hacerlo, se les tendrá solo como **autorizados** en términos del **penúltimo párrafo** del precepto y ordenamiento legal antes invocado.

La **ocursante**, designa como representante común, a la licenciada **Rosa Victoria Reyes García**, de conformidad con el numeral 1060 del Código de Comercio aplicable...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **catorce** días del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos


Lic. ~~María Elena~~ González Félix.



Afmc*

Exp.: 563/2006



No.- 3496

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **185/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA**, promovido por **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, en contra de los ciudadanos **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES Y MARIA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL**, en veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, cuatro de febrero de dos mil veinticinco, trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO”.

Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; **veintidós de septiembre de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por las demandadas **María Nora Concepción Pedrero Canabal y Nora Canabal Ramírez**.

Con el que, devuelven los edictos de tres de marzo de dos mil veinticinco, los cuales se glosan a los autos sin efecto legal.

Toda vez que las **ocursantes**, manifiestan bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no diligenciaron los edictos.

Como lo **solicitan**, actualícese el edicto ordenado en el auto de **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, con inserción del auto de **13 de septiembre de 2023** y este auto.

Segundo. Asimismo, las **ocursantes** designan como **abogado patrono** al licenciado **Edwin Concepción Sosa Palomeque**, con cédula profesional 12082705, lo que surte efectos al ser validad la citada cédula en la página oficial de la Secretaría de Educación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Villahermosa, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Ana Lilia Oliva García**, con quien actúa, certifica y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO".

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada TANIA YAZMIN EVIA SOLORZANO, abogada patrono de la parte demandada-reconvencionista, MARÍA NORA CONCEPCIÓN PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ, la primera por propio derecho y la segunda como apoderada legal de JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO CRISMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio señalado por la parte demandada-reconvencionista, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO CRISMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá contestar la demanda, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS".

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, con su escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha treinta de agosto del presente año, con el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, téngasele a la actora por aclarando que su nombre correcto es **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, dígasele que las mismas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

CUARTO. De la revisión a la contestación de demanda signada por **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL** y **NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, promovieron demanda de **reconvención** en contra de **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, en consecuencia, con apoyo en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto la audiencia previa y conciliación, señalada para las **diez horas del veintiséis de octubre del presente año.**

QUINTO. Visto el punto que antecede, téngase a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, promoviendo en vía de acción reconvenzional, juicio ordinario civil de nulidad de escritura, en contra de:

1. **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO y/o XOCHILT YAMILI MARTINEZ AYUSO**, con domicilio en la calle océano indico numero 21 (veintiuno), fraccionamiento residencial Rio viejo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. La **Sociedad Mercantil denominada "Consortio Crismar", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, dueño o quien legamente la represente**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Villahermosa-La Isla #Km 7.5 R/a. Buena Vista Río Nuevo 1a. Sección, Centro, Tabasco.

3.- **Notario Público adscrito a la Notaría pública número uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtémoc Madrigal Suárez**, con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 28, Jalpa de Méndez, Tabasco.

4.- **Notario público número veintiocho del Municipio de Centro, Tabasco, Licenciado Guillermo Narvárez Osorio**, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gral. Ignacio Zaragoza 704, colonia Centro, Delegación Tres, Villahermosa, Tabasco.

5.- **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco**, con dirección ubicada en Av. Adolfo Ruiz Cortinez S/N, Col. Casa Blanca C-P. 86060, Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 215 párrafo segundo y 219 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la reconvencción en la vía y forma propuesta; con las copias de la demanda reconvenzional y anexos, debidamente cotejadas, selladas, y rubricadas, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a la antes mencionada en el domicilio citado en líneas precedentes; a efecto de que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndoles además para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado

SEXTO. Atento a lo anterior, toda vez que el domicilio señalado para emplazar al Notario Público adscrito a la Notaría pública número uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtémoc Madrigal Suárez, se encuentran fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los artículos 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al **Juez (a) Civil en Turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado reconvenido, en los domicilios señalados en el presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Debiéndose insertar al exhorto que se gire el presente auto.

SEPTIMO. Téngase a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, dígaselo que deberá estarse al punto que antecede.

OCTAVO. Se requiere a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les haga de este proveído, exhiban cinco traslados para emplazar a los reconvenidos.

NOVENO. Se reserva emplazar a los reconvenidos, hasta en tanto se dé cumplimiento el punto que antecede.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 3497

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 280/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Teófilo Cadenas Silva**, contra **Rose Mary Cornelio Madrigal** y **Flor de Tila B.C.**, en cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. A cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por **Teofilo Cadenas Silva**, anexo avalúo original de siete de octubre de dos mil veinticinco y certificado de existencia o inexistencia de gravamen de dos de julio de dos mil veinticinco, del cual no se advierte acreedor reembargante al momento de su expedición, agregándose a los autos para los efectos legales procedentes, de igual manera, solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica.

Segundo. Como lo peticona **Teofilo Cadenas Silva**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, la fracción embargada del inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Rose Mary Cornelio Madrigal**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha **veintinueve de agosto del dos mil veintidós**, visible a foja 21-22 de autos, mismo que a continuación se describe:

Fracción consistente en 254.64 metros cuadrados del predio urbano, con construcción ubicado en prolongación de calle Reforma, Ejido Pedro C. Colorado, Zona 1, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, actualmente identificado como predio urbano localizado en calle Reforma, lote 37, manzana 5, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.85 metros con propiedad de Francisca Vidal Hernández; al sur: 29.30 metros con propiedad de María Elena García de Cadenas y con calle de acceso; al este: 10.40 metros con propiedad de Roberto Delgado Betancourt; y, al oeste: 9.85 metros con propiedad de Salvador Vidal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el folio real electrónico 420502.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$417.000.00 (cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el área de consignaciones y pagos de este Juzgado, con domicilio en Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2daSección, C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

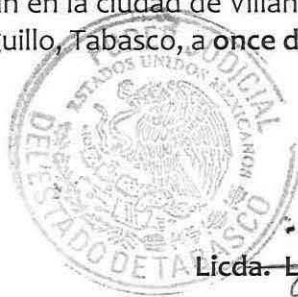
Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del tres de diciembre de dos mil veinticinco**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. De conformidad con el artículo 140 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del **uno de septiembre del año actual**, la titular de este juzgado es la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, en sustitución del licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez** que autoriza, certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **once de noviembre de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.

No.- 3511

NOTARIA PÚBLICA 1

NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

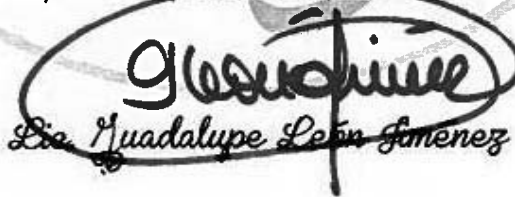
Licenciada **GUADALUPE LEÓN JIMÉNEZ**, Notaria publica número UNO y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en el Estado, en mi despacho ubicado en Avenida del Bosque lote catorce, Manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,346)** Veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **PATRICIA ESTRADA PÉREZ** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA** con la comparecencia y conformidad de la ciudadana **MARISOL ESTRADA PÉREZ** en su calidad de **HEREDERA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **FLORINDA PÉREZ JIMÉNEZ**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 25 de octubre del año 2025



Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°.14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





No.- 3512

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO**Para notificar****DEMANDADOS INCIDENTADOS:**

SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, derivado del expediente número 96/2001, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su libelo de cuenta y anexo un escrito de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco y anexos, original de un dictamen, expedido por el contador público. GUSTAVO JAVIER AZCONA PRIEGO, y copias simples de hojas de determinación de la tasa líder y de mercado, tasa líder llevada a curva de rendimiento, determinación del incremento semestral del SMGDF y del INPC, incremento de la erogación mensual, días moratorios, cédulas de liquidación; promoviendo

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS EN EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios en ejecución de sentencia definitiva, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto al presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y la notificación respectiva les surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que venza el término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles concedidos en el punto segundo de este auto, para que den contestación al presente incidente y señales domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.

CUARTO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1ro de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS ARÉVALO LEÓN Y SALMA JHOANA ARMAS ALVARADO, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, designa abogado patrono a favor de la licenciada DEYANIRA DEL CARMEN MOLINA OSORIO, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA NORMA ALICIA CRUZ OLAN. ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3513

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **105/2020**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **José Concepción González de la Cruz**, con fecha 12 de febrero de 2020, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

-auto de inicio de 12 de febrero de 2020-

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto a dos predios rústicos ubicadas en la ranchería Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos; anexando los siguientes documentos.

- Original del contrato privado de rectificación de sesión de los derechos de posesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- Original de la constancia catastral.
- Original certificado de Predio a nombre de persona alguna.
- Dos Plano original.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Polígono identificado como "A"

AL NORESTE: 201.60 metros con JORGE DE LA CRUZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL SURESTE:** 385.44 metros con CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL NOROESTE:** 373.75 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GOZNALEZ DE LA CRUZ. **AL SUROESTE:** 201.010 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC) con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Con una superficie de 72,750.47 (setenta y dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros).

Polígono identificado como B

AL NORESTE: 201.048 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC).- **AL SURESTE:** 113.27 metros con TITO OCAÑA. **AL NOROESTE:** 55.82 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ.- **AL SUROESTE:** 196.42 metros con LEONEL BOCANEGRA PELAEZ.

Con una superficie de 16,523.43 (Dieciséis mil quinientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta centímetros)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **105/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la actuaria judicial adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **ranchería Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos**, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de esta ciudad, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los **colindantes JORGE DE LA CRUZ LÓPEZ, BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JOSÉ CONCEPCION GONZALEZ DE LA CRUZ, TITO OCAÑA y LEONEL BOCANEGRA PELAEZ**, quienes tienen sus domicilios el primero en la ranchería Huapacal primera sección; el segundo en calle Aniceto Calcáneo sin número, abajo del Centro de Atención Infantil (CAI), colonia centro; y los tres últimos en ranchería Calincanto primera sección; domicilios pertenecientes a esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por otra parte, tomando en cuenta que el domicilio de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC) , con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19, de la colonia Primera de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda notifique a la citada dependencia, por conducto del representante de referencia o a través de quién legalmente lo represente, en los términos ordenado en líneas precedentes, y una vez diligenciado en sus términos devolverlo con la mayor y hecho lo anterior devolverlo a la brevedad posible, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo anexar al exhorto una copia de traslado.

SÉPTIMO. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 704, altos, departamento B, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ ELIUD VIDAL MANZUR, MAGDALENO MÉNDEZ MORALES y JUAN CARLOS SANTOS DAMIÁN**, y nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando para que reciban toda clase de citas y notificaciones a la pasante de derecho **ALICIA ALEJANDRE GUTIERREZ FIGUEROA** y a la estudiante de derecho **LAURA PATRICIA CONTRERAS PÉREZ**, indistintamente, así como para que reciban toda clase de documentos a su nombre y representación y revisen el expediente tanta veces sea necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **12/02/2020** inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado a hacer valer sus derechos, por ello expido este aviso el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, en Jalapa, Tabasco.

atentamente
Primera Secretaria Judicial de Acuerdos

Eida Maria Hernández López
Juzgado Civil de Primera Instancia
del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre
sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-92-27-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-tabasco.gob.mx

Esta hoja pertenece al expediente 105/2020



No.- 3514

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00553/2025**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentado (a) **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificado de contrato privado de cesión de derecho de posesión, (1) original de plano, (1) copia simple del recibo de pago predial, (1) original de oficio, (1) copia certificada de persona alguna por el registro de Jalpa de Méndez, (1) copia credencial para votar, (1) manifestación catastral, (2) cedula catastral electrónica, (1) manifestación catastral, y (5) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, ubicado en la calle privada Gregorio Méndez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; predio con una superficie de 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados).

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al noreste: en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713

y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Al ciudadano David De La Cruz Jiménez

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester y en el 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez, y al

Al ciudadano Wenseslao Pérez Sabugo

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**

j) **Receptoría de Rentas;**

k) **Dirección de Tránsito Municipal;**

l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;**

m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**

n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**

o) **Mercado Público y,**

p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. **Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al Noreste en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

2. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Al Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados), con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al Noreste: en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2.262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Séptimo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **privada de Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **José de los Santos Hernández Pérez, Miguel Ángel Martínez Román y Juan Miguel Sánchez Ocaña**, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(15) QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



Ftrj*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3515

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número **521/1996**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBANZAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ Y/O JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ Y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ.**, en diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito detallado en la cuenta secretarial, signado por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, mediante el cual manifiesta que el auto de fecha veintiséis de mayo de esta nulidad, se encuentra en glosado en el expediente principal, siendo lo correcto en el incidente de Prescripción de ejecución de sentencia, mismo que se agrega en autos para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que **no se localizó** a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del cuaderno incidental de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus

derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercitarlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable, así como señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en autos del expediente principal mediante auto de esta misma fecha, a solicitud de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ y/o JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ**, parte demandada en este asunto y con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio, dese trámite al **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por consiguiente, córrase traslado a la parte actora-incidentada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 104, del primer piso del edificio número 700, en el callejón Puerto Escondido, entre las Calles Zaragoza y Sarlat, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el incidente planteado, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercitarlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndoles, además, para que en igual término señalen **domicilio** en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. Se tiene a los demandados-incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en la CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, E LA PRIVADA GUAYACÁN DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, (ENTRE USUMACINTA Y 27 DE FEBRERO), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, asimismo, autoriza para tales fines el número de teléfono celular vía aplicación WhatsApp **9141218111**, así como el correo electrónico salazarisalazarabogados@hotmail.com, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, obtengan fijaciones y reciban documentos, a los que menciona en su libelo de cuenta, lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

TERCERO. De igual manera, autorizan en términos amplios a los profesionistas **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1069 del Código en Cita.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Yece**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 3516

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **436/2025**, se inició el expediente relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, promoviendo por sus propios derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, (01) original de un plano, (01) copia de cedula catastral, (01) original de constancia de posesión, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, (01) original de oficio CATASTRO/0040/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, (01) original de certificado de persona alguna, volante 463576, (01) copia de recibo de pago de predial, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) original de constancia de posesión, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha siete de junio de dos mil diez, (01) original de un plano, (01) original de volante 49556, (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de constancia, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) 01) Copia certificada del acta de defunción electrónica número 217, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA SANTOS**, expedida por la Oficialía número 0001 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01)

copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **GABRIELA JIMENEZ GARCIA**, (01) original de recibo de pago predial.

(01) original de recibo de pago, y 5 traslados, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de los dos predios rústicos ubicados:

A). En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B). En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Se encuentran catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA**

CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y **AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO
- JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA
- MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ,
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO

- Todos con domicilio ubicado en la Colonia el Zapote s/n del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **MARIA JESUS CASTILLO JIMENEZ, CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ Y AGUSTINA CASTILLO JIMENEZ.**

DECIMO PRIMERO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en calle Revolución número 5 de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar el expediente a los C.C licenciados **MARIANO CASTILLO JIMENEZ y ANTONIO CERINO TORRES**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado **MARIANO CASTILLO JIMENEZ**, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

DECIMO SEGUNDO. De igual forma señala el número telefónico **9141296352**, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 3517

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

UBICACIÓN DE PREDIO:

ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metro sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 410/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SARA PEREZ BUSQUET o SARA PÉREZ BUSQUETZ Y ELIAS PÉREZ IZQUIERDO, POR PROPIO DERECHO; EN ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a los ciudadanos SARA PEREZ BUSQUET O SARA PEREZ BUSQUETZ Y ELIAS PEREZ IZQUIERDO, con su escrito inicial de demanda y anexos, por sus propios derechos, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio urbano actualmente ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metros sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al

Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **MARÍA NATIVIDAD MARÍN; SARA GÓMEZ PÉREZ, GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA** y al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada **438, de la calle cinco de mayo, del centro de esta ciudad**, autorizando a la licenciada **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ, con número de cédula profesional 1816163**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y al licenciado **VÍCTOR HUGO CUERVO MORALES**, en los mismos términos del código de procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha

información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Ciudadano **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 3518

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00679/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con fecha de hoy, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) impresión de acta de nacimiento número 69 a nombre de **CARMEN SEGURA TEPATE** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 1363 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 81, a nombre de **ARNULFO JIMENEZ JOOB**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 1835 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 158 a nombre de **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 40 a nombre de **JACQUELINE JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 748 a nombre de **ARTURO ESTAÑOL**, (1) impresión de acta de defunción número 4763 a nombre de **ESTHER DEL CARMEN JIMENEZ ESTAÑOL**, (1) certificado de no propiedad, recibo pago de predial, y (5) traslados; con los que promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, a fin de que se declare poseedora y propietaria legalmente delo siguiente:

Superficie total **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, inmueble cuyas características y demás datos de identidad que manifestaron en el punto de hechos del procedimiento judicial no contencioso.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, facción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar al antes mencionado.

INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CUARTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. **Ayuntamiento Constitucional de este Municipio** adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio a usucapir con superficie total de 540.00 m², del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ.

SUR: 30.00 metros, con LUIS A. PAZ MEDINA.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

Pertenece o no al fondo legal o a la nación, respectivamente.

FECHA PARA TESTIMONIAL

QUINTO. En términos del artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, es con el fin de establecer lo que resulte aplicable para información de dominio, se fijan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO** para llevar a efecto la testimonial a cargo de **FELIX ALEJO TEPATE, MARLENE JUAREZ GUERRA Y JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ**, con **citación del fiscal del ministerio público adscrito y los colindantes**, quedando a cargo de la promovente la presentación de los mismos, quienes deberán presentarse con identificación oficial vigente y copia de la misma.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SEXTO. Con las copias simples del **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, presentada por la promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, notifíquese a los colindantes del predio a usucapir con superficie total de 540.00 m², del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, y que son:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ**.

SUR: 30.00 metros, con **LUIS A. PAZ MEDINA**.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras **MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

La radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio superficie total predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida **ubicado en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, fracción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ, LUIS A. PAZ MEDINA y MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**, concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, en términos de los artículos 123, fracción III, 89, fracción III y 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y FIJACION DE AVISOS

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de

edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; quedando habilitado el primero en términos del artículo 115 del Código adjetivo Civil en vigor, tomando en consideración que éste publica los días miércoles y sábados.

Fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de **veinte días** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

COTEJO DE DOCUMENTOS

NOVENO. En cuanto al cotejo que solicita la promovente respecto de los documentos exhibidos dígame que esto se realizara una vez que exhiba las copias de los mismos para que estos sean glosado a los autos, toda vez que no fueron exhibidas como se aprecia del sello de recepción que obra en el escrito inicial.

ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ** a quien no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde al artículo 85 último párrafo de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número ampliamente conocido ubicada en **la calle Uxmal esquina Ignacio Zaragoza de la colonia Pomona C.P. 86904 de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ** y **JONATHAN DE JESUS SOLIS FELIX**.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la

publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA LORENA MORALES GARCIA**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, A **13 TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.

L' MLLMG/L' MLRL/MNC.



No.- 3519

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **226/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat**; contra **Víctor Manuel García Martínez**, acreditado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**Infonavit**) garante hipotecario; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de siete de octubre de dos mil veinticinco-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora.

Como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que existe acreedor-reembargante, quien se encuentra conforme con la ejecución del bien inmueble, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte **demandada Víctor Manuel García Martínez**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Andador de los pintores, edificio treinta y uno, departamento trescientos uno, conjunto habitacional casa blanca, colonia casa blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **56.75** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- al **norte**: 8.95 metros, con jardín y parte posterior del edificio 32;
- al **sur**: 7.58 metros con andador de los pintores;
- al **este**: 3.90 metros con muro común del departamento 302;
- al **oeste**: 7.90 metros con andador de la danza;
- **arriba**: con departamento 401; y,
- **abajo**: con departamento 201.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real **16903**, en **21 de enero de 2020**, bajo la partida **5276767**.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$640,657.65** (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), menos el 10% **\$576,591.88**

(quinientos setenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 88/100 m.n.) mismo que servirá de base para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas (12:00) del nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco, sin prórroga de espera.

Sexto. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Séptimo. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante el licenciado **Isrrael Cano Cano**, **segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **cinco** días del mes de **noviembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segundo Secretario judicial de acuerdos

Lic. Isrrael Cano Cano

Edicto
Expediente: 226/2021





No.- 3471

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**,
también conocida como **Amelia Trinidad Ramírez de Bojórquez**.

En el expediente **369/2019**, relativo al juicio **ordinario civil de disolución de copropiedad**, promovido por **Rosa Iliana Pereznieto Fernández, Guadalupe Lisete, Humberto Armando y José Antonio** todos de apellidos **Bojórquez Pereznieto, Adriana Bojórquez Rodríguez, y Rebeca Rodríguez Hernández**, contra **Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz**, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 04 de junio de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el actor, al que acompaña:

(03) originales de edictos de **02 de abril de 2025**.

(03) originales de cotizaciones de publicaciones, de **15, 30 de abril y 05 de mayo de 2025**.

Con el que, hace devolución de los edictos de **02 de abril de 2025**, por los motivos que explica, los que se agregan a los autos sin efectos legal alguno.

Respecto de las manifestaciones que hace el ocursoante de que en los edictos que le fueron entregados no se precisa el plazo para que comparezca la demandada ni la forma en que será computado el plazo para contestar la demanda.

Deberá estarse a los párrafos **cuarto y quinto**, del auto de **14 de marzo de 2025**, inserto en el edicto de **02 de abril de 2025**.

Segundo. A petición del ocursoante, por los motivos que explica elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de **14 de marzo de 2025**, debiendo insertarse solo el auto de inicio de **19 de junio de 2019, 22 de enero de 2020, auto dictado en la audiencia de pruebas y alegatos (suspendida) de 06 de febrero de 2020, 10 de marzo de 2020, 01 de junio de 2020 y este auto**, para que sea emplazada por edictos la tercera llamada a juicio **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**.

Respecto de los demás autos indicados en el auto de **14 de marzo de 2025**, se acordará lo conducente una vez que sea emplazada a juicio la antes mencionada.

Notifíquese por *lista* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 14 de marzo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **catorce de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el actor.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la tercera llamada a juicio **Amelia Trinidad Ramírez Fernández**, también conocida como **Amelia Trinidad Ramírez de Bojórquez**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la tercera llamada a juicio, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **19 de junio de 2019**, con notificación de la resolución dictada en la audiencia previa y de conciliación de **02 de octubre de 2019**, audiencia de pruebas y alegatos de **06 de febrero de 2020**, así como de los autos de **16 de julio de 2019**, **25 de noviembre de 2019**, **09 diciembre de 2019**, **22 de enero de 2020**, **10 de marzo de 2020**, **01 de junio de 2020**, **04 de junio de 2020**, **28 de septiembre de 2020**, **08 de febrero de 2022**, **24 de mayo de 2022**, **10 de octubre de 2022**, **18 de noviembre de 2022**, **31 de mayo de 2023** y **11 de junio de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos respectivos**.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de**

Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 19 de junio de 2019-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, mexicana, mayor de edad, promoviendo por su propio derecho y como titular de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios del bien inmueble materia de esta Litis. **GUADALUPE**

LISSETTE, HUMBERTO ARMANDO y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos **BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, mexicanos, mayores de edad, promoviendo por sus propios derechos y como copropietarios del bien inmueble. **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, mexicana, mayor de edad, promoviendo en su carácter de albacea, según consta la Escritura Pública número 49,628 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Número Siete, licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, con adscripción a esta Ciudad de Villahermosa, inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de la sucesión del extinto, RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ, copropietario del bien inmueble. **REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, mexicana, mayo de edad, promoviendo en su carácter de copropietaria de la parte alícuota, del bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal que la unía con el extinto RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ, copropietario del bien inmueble, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *Copia Certificada de la Escritura Pública número 1,954 (un mil novecientos cincuenta y cuatro), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, notario público número ocho, con adscripción a esta Ciudad, constante de 7 (siete) fojas útiles; * Copia Certificada de la Escritura Pública número 49,628 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, Notario Público Número Siete, con adscripción a esta Ciudad, constante de 14 (catorce) fojas utiles *Copia Certicada de Acta de Matrimonio, folio A27 0771589, contrayentes RAFAEL BOJÓRQUEZ MUÑIZ y REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; *Cinco Copias Simple de Credencial de elector a nombre de ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ, GUADALUPE LISSETTE y HUMBERTO ARMANDO ambos de apellidos BOJÓRQUEZ PEREZNIETO, ADRIANA BOJORQUEZ RODRIGUEZ y REBECA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD**, en

contra de **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, ante su negativa de disolución en amigable composición, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **la Cerrada de la Calle La Venta, Número 101, Fraccionamiento Club Campestre, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; de quien reclama las prestaciones señaladas con los incisos del a) al e), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 2159, 2160, 2161, 2279, 2281, 2295, 2306 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación de demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Se ordena agregar a los presentes autos los documentos originales y/o certificados adjuntos al escrito inicial de demanda.

QUINTO. El promevente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en **la Privada de la Calle 2, Número 314, Fraccionamiento Villa los Arcos, Colonia Atasta, de esta Ciudad**; y, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, SERGIO MANUEL RAMOS NUÑEZ, JESÚS ENRIQUE FAJARDO DEL ÁNGEL, JAMYTZIN SARAI BALDERAS LEAL y ANDREA CRUZ ESTRADA, autorizaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del código de la materia.

SEXTO. Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en derecho PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, como se pudo observar de la revisión realizada a los mismos.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: 1.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de 22 de enero de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ –abogado patrono de los actores-, con su escrito de cuenta, solicitando se llame como a **tercero** a juicio a la ciudadana AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del ordenamiento civil antes invocado, se ordena dar vista a la parte demandada para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho corresponda, y en caso de oponerse a que sea llamados a juicio, deberá exponer a esta autoridad las razones que tenga para ello, advertido que de no hacerlos se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar de conformidad con los artículos 89, 90 y 118 del Código en cita.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA –perito designado por la parte demandada- con su escrito y anexo de cuenta, con los que manifiesta oportunamente, tal y como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, que acepta y protesta desempeñar el cargo de perito conferido por la parte demandada, para que realice el dictamen pericial en materia de topografía y valuación admitida en el punto tercero, incisos d) del proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por **aceptado** y **protestado** el cargo para los efectos legales correspondientes, en razón que exhibió ante la Oficial de Partes de este Juzgado: copia simple de cedula profesional con número de folio 5137057, expedida

por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para ejercer en el nivel de Licenciatura en Ingeniería Civil, que lo acreditan como perito en la materia.

Por lo anterior, se ordena poner los autos a la vista del citado perito, en la primera Secretaría de este Juzgado para su consulta.

Asimismo, ésta autoridad le concede al perito un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, para que emita el dictamen correspondiente, lo anterior, de conformidad con el artículo 284 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se tiene por recibido el escrito signado por JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ –perito designado por la parte actora-, mediante el cual exhibe dentro del término legal concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, el **original del dictamen de fecha catorce de enero de dos mil veinte**, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Atento a lo anterior, dese **vista** a las **parte demandada** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

- audiencia de pruebas y alegatos de 06 de febrero de 2020 -

“...En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana; siendo las **nueve horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaria judicial de Acuerdos, licenciada **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, con quien actúa certifica y da fe, se hace llamar a las partes por tres veces consecutivas en los estrados de este juzgado, haciéndose constar que comparecen por la parte actora, ciudadanos **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, **GUADALUPE LISSETTE BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, **JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ** y **REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quienes se hacen acompañar del licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**.

De igual forma se hace constar que no comparece el demandado **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, ni representante legal alguno de éste, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la presente audiencia como consta de autos.

Seguidamente se procede a identificar a los comparecientes y a tomarles la protesta de ley correspondiente de la siguiente manera:

La ciudadana **ROSA ILIANA PEREZNIETO FERNÁNDEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000045817032 y clave de elector PRFRRS46073009M000, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus

generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y tres años de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Ciudad de México*; instrucción escolar: *carrera comercial y diplomado en asociaciones civiles*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Calle Sánchez Magallanes Fraccionamiento Portal del Agua casa 23 Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*.

La ciudadana **GUADALUPE LISSETTE BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000045817039 y clave de elector BJRGD67032627M000, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en los presentes autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."; manifiesta **"protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia"**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y dos años de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *carrera técnica diseñadora de interiores*; ocupación: *desempleada*; con domicilio actual en *Calle Andrés Sánchez Magallanes casa 23 Fraccionamiento Portal del Agua, Villahermosa, Tabasco*.

El ciudadano **JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, actor del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0000082759163 y clave de elector BJPRAN675062427H200, por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual agrego copia simple de la misma a los presentes autos para los efectos a que haya lugar; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..

"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."; manifiesta **"protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia"**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado civil: *casado*; originario de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *licenciatura en derecho*; ocupación: *abogado litigante*; con domicilio actual en *Calle Andrés Sánchez Magallanes casa 23 Fraccionamiento Portal del Agua, Villahermosa, Tabasco*.

La ciudadana **ADRIANA BOJÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0983012787674 y clave de elector BJRDAD78071827M100, por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años

y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *cuarenta y un* años de edad, estado civil: *casada*; originaria de *Frontera, Centla, Tabasco*; instrucción escolar: *licenciatura en médico cirujano*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Calle Macuili número 7 condominio Framboyán, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco*.

La ciudadana **REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, actora del presente juicio, se identifica con una credencial de elector expedida a su favor con folio 0250017925767 y clave de elector RDHRRB56122327M400, por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual obra copia simple en autos; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *sesenta y tres* años de edad, estado civil: *soltera*; originaria de *Frontera, Centla, Tabasco*; instrucción escolar: *Técnico Contable*; ocupación: *labores del hogar*; con domicilio actual en *Manzana 6 numero 83 Fraccionamiento Villa Las Palmas, Villahermosa, Tabasco*.

El licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, abogado patrono de la parte actora del presente juicio, se identifica con una cédula profesional número 6414219 expedida a su favor por la Dirección General de profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como *licenciado en derecho*, misma que contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de la persona que me la presenta, la cual le devuelvo por ser de uso personal y de la cual agrego copia simple de la misma a los presentes autos para los efectos a que haya lugar; y quien bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta **“protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta audiencia”**, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de *treinta y cuatro* años de edad, estado civil: *soltero*; originario de *Villahermosa, Tabasco*; instrucción escolar: *doctorado en estudios jurídicos*; ocupación: *abogado litigante*; con domicilio actual en *Calle Francisco Sabaria número 118 Colonia Colonia Gil y Saenz antes El Águila, Villahermosa, Tabasco*.

Seguidamente y de conformidad con los artículos 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, tenemos que las partes comparecientes, están legitimadas para comparecer a juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley declara la audiencia y se procede al desahogo de la misma de la siguiente manera:

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos, con un escrito signado por el ciudadano **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, sin anexos, con un escrito signado por el *ingeniero* **ALFONSO BARRUETA HERRERA**, con anexo consistente en doce impresiones fotográficas y un plano original; con un escrito signado por el *licenciado* **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, con anexo consistente en un sobre

cerrado, y con un escrito firmado por el **licenciado YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO**, con anexos consistentes en copia simple de tres comprobantes de cita médica, y copia simple cotejada de escritura pública número **7,829**, el segundo y tercer escritos mencionados presentado en la Mesa Receptora de Términos del Tribunal Superior de Justicia del Estado en fechas cuatro y cinco de febrero de dos mil veinte y recibidos en la oficialía de partes de este juzgado en fechas cinco y seis de febrero de dos mil veinte; el primer y último escrito citados, presentados en la oficialía de partes de este juzgado en fechas cuatro y seis de febrero de dos mil diecinueve.

Oído lo anterior la ciudadana jueza acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del primer computo secretarial que antecede a la presente audiencia, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, respecto al llamamiento a juicio de la ciudadana **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, sin que haya hecho manifestación alguna, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se procede a entrar al estudio sobre la procedencia o improcedencia de dicho llamamiento a juicio, por lo tanto, al analizarse la documental exhibida por el **licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los contrayentes **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ** y **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, con la cual pretende acreditar el llamamiento a juicio de la ciudadana **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, fue exhibida en copia fotostática simple, y atendiendo a que de la citada documental se acredita presuntivamente que la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto podría depararle algún perjuicio a la ciudadana **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, toda vez que acredita presuntivamente el vínculo matrimonial con el demandado **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, y ser titular de las gananciales de derivan de dicho régimen, y a efectos de tener la certeza jurídica sobre el documento exhibido, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los contrayentes **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ** y **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, apercibida que en caso de no hacerlo se desechará su petición de llamar a juicio a la ciudadana **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**.

TERCERO: Se tiene por presentado al ciudadano **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, demandado en el presente juicio, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el punto TERCERO del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio el dictamen pericial emitido por el **arquitecto JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ**, por las razones que expone, **objeción** que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Civil en vigor, para ser tomada en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

CUARTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el ingeniero **ALFONSO BARRUETA HERRERA**—perito designado por la parte demandada—, mediante el cual exhibe dentro del término legal concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede a la presente audiencia, el **original del dictamen pericial en materia de topografía y valuación**, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Atento a lo anterior, dese **vista** a las **parte actora** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

QUINTO: Con su escrito de cuenta, se tiene por presente al licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe un sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones que deberá absolver el demandado, mismo que se ordena resguardar en la caja de seguridad de este juzgado, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Se tiene al licenciado **YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO**, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del primer testimonio de la escritura pública número 7,829 volumen 187 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado **NARCISO T. OROPEZA ANDRADE**, Notario Público número veintinueve de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor de **YEASIR SINUE RAMÍREZ CARAVEO**, misma que exhibe en copia simple debidamente cotejada por la oficial de partes de este juzgado al momento de su presentación, la cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, se tiene al apoderado legal de la parte demandada, exhibiendo copia simple de comprobantes de cita médicas a favor de su poderdante **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, con los cuales pretende justificar su incomparecencia a la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y de las que se advierte presuntivamente, que el citado demandado tiene citas médicas agendadas para los días cuatro, once y trece de febrero del presente año, en el Instituto Nacional de Cancerología de México.

Atento a ello, con las documentales exhibidas por la parte demandada, se ordena dar vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: En virtud de lo ordenado en el punto segundo del presente auto, se difiere el desahogo de la presente audiencia, reservándose de señalar nueva fecha y hora para su desahogo, hasta su momento procesal oportuno.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas con cuarenta minutos de la fecha de su encabezamiento, y leída que fue en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, firman al margen y calce los comparecientes y al calce la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley y la Secretaria judicial de acuerdos con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 10 de marzo de 2020-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ**, **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito de cuenta y anexos, con los cuales objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio los documentos que exhibió el apoderado de **HÉCTOR ALEJANDRO BORJÓQUEZ MUÑIZ**, para justificar su inasistencia a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el seis de febrero del año actual, esgrimiendo en esencia que: *que resultan ser impresiones de pantalla que por su naturaleza se equiparan a copias simples, que fácilmente pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, además de no contener firma de suscriptor; y por haber sido expedidos en el 2019, le causa suspicacia en su temporalidad y en la veracidad de su contenido, que le hace presumir que fueron alterados para aparentar una supuesta cita médica en el mes de febrero del 2020; y solo para el caso de que se le conceda valor indiciario a las documentales, peticiona se perfeccionen corroborando su autenticidad vía informe por la institución pública de la que supuestamente emanan; por otro lado, solicita que no se justifique su inasistencia, sino que se le haga efectivo el apercibimiento decretado, procediéndose a calificarse el pliego de posiciones para tener por confeso al demandado.*

Al respecto, dígasele al ocursoante, que con fundamento en el numeral 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, no ha lugar proveer favorable su petición, ya que las documentales exhibidas por el apoderado legal de la parte demandada en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de febrero del presente año, consistentes en copias simples de comprobantes de cita médicas a favor de **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**, respecto a las citas médicas agendadas para los días cuatro, once y trece de febrero del año en curso, en el Instituto Nacional de Cancerología de México, no le causan ningún perjuicio a sus representados, toda vez que la audiencia de pruebas y alegatos **fue diferida y se reservó el señalamiento de nueva fecha y hora**, en razón del requerimiento que se le hizo a la parte actora, para exhibir el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003 de la Oficialía del Registro Civil del Estado de México, a nombre de los

contrayentes HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, con la cual la parte demandante pretende acreditar el llamamiento a juicio de AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, ya que resulta necesaria para resolver sobre dicho llamamiento a juicio, pues en el evento de resultar procedente el mismo, se tendría que conceder su derecho de defensa a la tercera, que incluye, el ofrecer pruebas y su desahogo.

Por lo tanto, el diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de febrero de este año, tuvo como consecuencia que no se desahogaran las pruebas admitidas las partes, y que por ende, no se hicieran efectivos los apercibimientos de ley, señalados en el auto de admisión de pruebas de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurso, desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio a sus representados en el punto CUARTO proveído dentro de la audiencia de pruebas y alegatos verificada el seis de febrero del dos mil veinte, según cómputo secretarial que antecede, **objetando** en cuanto a su alcance y valor probatorio el dictamen pericial emitido por el ingeniero ALFONSO BARRUETA HERRERA, por las razones que expone, **objeción** que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 273 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, para ser tomada en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, **abogado patrono de la parte actora**, con su segundo ocurso de cuenta, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se le hizo a sus representados en el punto SEGUNDO proveído dentro de la audiencia de pruebas y alegatos realizada el seis de febrero del dos mil veinte, conforme el cómputo secretarial que antecede, para lo cual exhibe copia certificada por el Director del Registro Civil del Estado de México, del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de inscripción del matrimonio 11 de mayo de 1974, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de los contrayentes NESTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

No obstante, del documento en mención se desprende que el nombre del contrayente NESTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, no coincide con el primer nombre del demandado de este asunto **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ**.

Sin embargo, el abogado patrono de la parte actora adjuntó al escrito que se provee, copia certificada de la escritura pública número 16,357, volumen 409, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, que contiene entre otros actos, el contrato de compraventa celebrado por HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, con consentimiento de su esposa AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **con la inserción del acta de matrimonio** número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ, **a foja 45 de dicho instrumento**, que coincide con los datos que contiene la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

Se suma a lo anterior, que al consultarse la liga que aparece al calce de la copia certificada del acta de matrimonio exhibida por el abogado patrono de la parte actora, con el número de identificador electrónico que aparece en la parte superior derecha del acta, se puede verificar la existencia del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes NESTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMIREZ FERNANDEZ, **pero también, aparece como imagen adjunta**, el acta de matrimonio con número de foja 108, acta número 708, de fecha 11 de mayo de 1974, a nombre de dichos contrayentes, rellena con letra manuscrita -cuya impresión se agrega a los autos para mayor constancia- donde aparecen como padres del contrayente, los CC. RAFAEL BOJORQUEZ ZEPEDA y CARMEN MUÑIZ DE BOJORQUEZ, que son los mismos que aparecen en el apartado de padres del contrayente de HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, en la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

De lo que se infiere, que tal y como lo manifiesta el ocurso en su libelo de cuenta, que existe una imprecisión en el nombre del contrayente y hoy demandado HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, con el de NESTOR

ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, en la copia certificada del acta de matrimonio que adjuntó a su escrito de cuenta; empero, como ya se mencionó en líneas anteriores, la copia fotostática simple del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, consultable a foja 185 de autos, exhibida por la parte actora al momento de solicitar el llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **adminiculada** con la inserción del acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, a nombre de los contrayentes HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, a foja 45 de la escritura pública número 16,357, volumen 409, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, que contiene entre otros actos, el contrato de compraventa celebrado por HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, con consentimiento de su esposa AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, **generan el indicio del vínculo matrimonial** existente entre el hoy demandado HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

En consecuencia, se procede a entrar al estudio del llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

CUARTO. Atento al punto que antecede, se procede a entrar al estudio de la petición que hizo la parte actora, a través de su abogado patrono licenciado PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, mediante escrito de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, respecto al llamamiento a juicio de la tercera AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ.

Al efecto, el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, dispone que: **“Llamamiento al juicio de terceros. V. En los demás casos en que se autorice la denuncia del litigio a un tercero por disposición de la ley o por estar aquél obligado a responder en garantía, por tener litigio común o porque la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos.”**, y en este sentido, de la lectura realizada a los hechos esgrimidos en la demanda y en el escrito de contestación de demanda, se considera que la sentencia que se llegare a dictar en éste asunto podría deparar perjuicio a la C. AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ, por ser cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal, conforme el acta de matrimonio número 0708 del libro 0003, con fecha de registro 11 de mayo de 1974, del demandado HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, quien fungió como comprador en el acto de compraventa amparado en escritura pública número 1,112, volumen XII, de fecha 06 de abril del 2004 -base de la acción-, respecto al predio rústico con superficie de 939.99 metros cuadrados, ubicado en la calle Sector La pera, identificado como lote número 18, manzana 30, Zona Dos, del Poblado Medellín y Pigua, Centro, Tabasco -objeto de esta litis de disolución de la copropiedad-; cuyo matrimonio se verificó el 11 de mayo de 1974, antes de la fecha de la celebración del contrato de compraventa amparado en la escrito en comento, en fecha 06 de abril del 2004.

Por consiguiente, acorde con lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, en cuanto consagra como uno de sus principios fundamentales el que previamente a cualquier acto privativo de derechos o posesiones deban otorgarse a toda persona las garantías de audiencia y defensa, pues es un presupuesto procesal sin cuyo requisito no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público, con apoyo en el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se considera necesario llamar como **tercera a juicio a AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, en su domicilio ubicado en Cerrada de la calle La Venta número 101, del Fraccionamiento Club Campestre, Tabasco 2000, de esta ciudad.

En tal tesitura, con las copias simples del escrito de demanda y contestación de demanda, y sus documentos anexos, córrase traslado a la tercera llamada a juicio **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación al llamamiento a juicio, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido su derecho.

Asimismo, requiérase a la tercera llamada a juicio, para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. Se requiere a la parte actora, para que exhiba copias fotostáticas simples del escrito de demanda y contestación de demanda, y sus documentos anexos, para que el actuario judicial adscrito al juzgado esté en posibilidades de dar cumplimiento al punto anterior, pues de no hacerlo, será bajo su propio perjuicio, pues no se podrá continuar con la prosecución del juicio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de 01 de junio de 2020-

“... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ** –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto **quinto** del **auto** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, al respecto exhibe: **(1) un juego de copias simples del escrito de demanda y de la contestación de demanda**, así mismo se ordena a la Secretaría Judicial, sellar y rubricar para ser utilizados en su oportunidad.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos 134 y 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **túrnese** los autos al Actuario Judicial de adscripción al Juzgado para que **emplace** como tercero a juicio a **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ** también conocida como **AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJÓRQUEZ**, en el domicilio señalado en autos, en términos de lo ordenado en el presente **proveído**, el auto de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, y el **auto inicial**, con observancia de las disposiciones legales aplicables al caso y formalidades previstas para este efecto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARIA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **tres días** del mes de **julio de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



No.- 3472

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

C. KARLA GUADALUPE FAJARDO DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR RAFAEL ADÁN FAJARDO PULIDO, EN CONTRA DE KARLA GUADALUPE FAJARDO DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 936/2011, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SELENE DEL CARMEN DÍAZ MORALES EN CONTRA DE RAFAEL ADÁN FAJARDO PULIDO; CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado Juan Leonardo Peña Pérez, abogada patrono de la parte Incidentista, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias: [Instituto Nacional Electoral (INE)], [Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro], [Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco], [Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS, Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco) (SAS)], [CFE Suministrador de Servicios Básicos], [Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.]; a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre de la parte Incidentada Karla Guadalupe Fajardo Díaz; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a la Incidentada Karla Guadalupe Fajardo Díaz, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de cuarenta días hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho termino empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de tres días hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha Incidentada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta

Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

(Inserción del proveído el auto de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presente al ciudadano **RAFAEL ADAN FAJARDO PULIDO**, -parte demandada-Incidentista-, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al Incidentado **Karla Guadalupe Fajardo Diaz**, con la demanda incidental y anexos consistentes en:

- Copia certificada de dos actas de nacimiento número 1073 y 1890;
- Copia simple de un acta de nacimiento número 1073;
- Copia simple de una credencial para votar a favor de Selene Diaz Morales;
- Impresión digital de un registro nacional de profesionistas constante de cuatro fojas;
- Un Juego de Copias Certificadas del expediente 936/2011, radicado en este juzgado.
- Un Traslado.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere al Incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en razón de que la parte Incidentista en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte incidentada y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte Incidentada, pues no basta la sola manifestación de la parte Incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro**, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, en la colonia Reforma de esta ciudad. vía correo electrónico subcomercial.sas@hotmail.com.

6. CFE Suministrador de Servicios Básicos, Apoderado y/o quien Legalmente la represente, con domicilio Avenida Gregorio Méndez Magaña Número 3117 Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.

7. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de 27 de Febrero número 2848, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**; con CURP **FADK010130MTCJZRA7**, con fecha de nacimiento 30/01/2001 concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

TERCERO. Téngase al demandado solicitando que las notificaciones le sean allegadas por medios electrónicos: como lo es el número telefónico a través de la aplicación de WhatsApp **993 436 9789** por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza que las notificaciones a la parte Incidentista**, se le realicen por los medios electrónicos antes citados.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere a la actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen **vía electrónica** deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

CUARTO. Indistintamente del medio electrónico autorizado en el punto que antecede, se tiene al Incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Calle Naranja 734 Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Juan Leonardo Peña Pérez y Laura Patricia Osorio Montilla**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. De igual forma, designa como sus abogados patrono a los licenciados **Juan Leonardo Peña Pérez y Laura Patricia Osorio Montilla**, ahora, toda vez que, de la revisión a los libros, la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Incidentista, se **reservan** para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, el incidentista, en su escrito de cuenta promueve medida cautelar de retención provisional, en contra de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, al respecto resulta importante establecer que el legislador determinó la posibilidad del dictado de ciertas medidas en el procedimiento, esto es, ha permitido que diversas cuestiones que por regla general fueran objeto

del fallo definitivo, de la etapa probatoria o de una futura a la que aún no se ha llegado, se anticiparan para preservar la materia de la litis, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución del asunto, conforme a la interpretación que se obtiene del numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido, los artículos 181, 182, 184 y 185 del referido Código procesal civil, establece las disposiciones comunes que rigen a las medidas cautelares, mismos que textualmente dicen:

ARTICULO 181. Legitimación y oportunidad procesal

Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrán promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa.

Cuando la medida cautelar se solicite como diligencia previa, la demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la ejecución de la resolución que la ordene. Si no se presenta la demanda dentro de este plazo, caducará de pleno derecho la medida, para lo cual se dictarán, de oficio o a instancia de parte, todas las determinaciones necesarias para dejarla sin ningún efecto jurídico; y se condenará al solicitante de la medida al pago de las costas procesales originadas con ella, así como al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán a través de un incidente y se cubrirán con el importe que resulte de hacer efectiva la caución otorgada. Si ésta resulta insuficiente, se procederá en la ejecución forzosa.

Cuando se trate de la conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda principal. En ningún caso las medidas interrumpirán el plazo de la prescripción.

Si la providencia cautelar se pide en la demanda o después de iniciado el proceso, se substanciará a través de un incidente, ante el mismo juzgador que conozca del proceso.

Ya sea que se tramiten como diligencia previa o como incidente, las medidas cautelares se decretarán sin audiencia de la parte contraria.

ARTICULO 182. Requisitos para su procedencia

El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

ARTICULO 184. Medidas cautelares innominadas

Antes de iniciarse el proceso, o durante su desarrollo, el juzgador podrá decretar todas las medidas cautelares que resulten necesarias para mantener la situación de hecho existente, aunque no sean de las previstas expresamente en este Código. La resolución que decrete o niegue la medida será apelable en el efecto devolutivo.

Cuando la mantención de los hechos en el estado que guarden, entrañe la suspensión de una obra, de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, la demanda deberá ser propuesta por la parte que solicitó la medida dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se haya ejecutado la orden de suspensión. La falta de presentación de la demanda dentro del plazo indicado, traerá como consecuencia la caducidad de la medida en los plazos señalados en el artículo 181, párrafo segundo.

ARTICULO 185. Reclamación de la providencia

El afectado podrá reclamar la providencia en cualquier tiempo antes de que la sentencia definitiva dictada en el proceso principal sea susceptible de ejecución forzosa. La reclamación deberá fundarse en que la medida fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la ley.

Igualmente podrá reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del embargo precautorio.

Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.

Artículo 186. Levantamiento de la providencia.

Cuando la providencia cautelar consista en embargo precautorio, se decretará su levantamiento en los siguientes casos:

I. Si el afectado otorga caución suficiente para responder de los reclamados;

II. Si decretada como diligencia previa y no se presentara la demanda del plazo fijado por el juzgador;

III. Si se declara fundada la reclamación del demandado o de un tercero;

IV. Si la sentencia definitiva que se dicte en cuanto al fondo fuera desestimatoria de las acciones del actor.

De lo antes transcrito se obtiene que, las providencias precautorias contempladas por el citado dispositivo 181 del Código procesal civil, se encuentran previstas para suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando así su eficacia futura y previniendo la dilación en los procesos judiciales, ya que la finalidad de su dictado es garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir menoscabo y con ello evitar daños de tipo material, moral o psicológico.

Del precepto legal antes invocado, se colige que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocurso, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia que

corresponda sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, en este caso, el incidentista **Rafael Adan fajardo Pulido**, promueve el dictado de la medida cautelar de retención de pensión alimenticia definitiva una vez Iniciado el Juicio en contra de la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz** parte Incidentada en la presente causa, que si bien no está prevista o expresamente como tal en el Código de Procedimientos Civiles en la Entidad la misma se trata de una **medida Innominada**, asimismo, en cuanto a la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Rafael Adan fajardo Pulido**, ostenta el carácter de parte incidentista en el presente procedimiento.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con el acta de nacimiento 1073 levantada por la Oficialía 06 del Registro Civil de las Personas de Centro, Tabasco, a nombre de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, toda vez que en el casillero de padre se encuentra el nombre del deudor alimentario **Rafael Adán Fajardo Pulido**, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se presume en primer término con base a lo expuesto por el demandado en su escrito de cuenta y quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"...Como se puede apreciar en la especie, de la documental pública consistente en acta de nacimiento a favor de Karla Guadalupe Fajardo Díaz, tenemos que se acredita haber culminado sus estudios profesionales y además cuenta con la edad de veintitrés años nueve meses.

En ese sentido, que la edad que actualmente tiene la incidentada ya no sería compatible con algún grado de estudio académico, pues conforme a los parámetros escolarizados y estandarizados de este país, la edad máxima en que una persona se titula de una carrera oscila entre los veintitrés y veinticuatro años de edad..."

Hecho que se corrobora con el acta de nacimiento número 1073 levantada por la Oficialía 06 del Registro Civil de las Personas de Centro, Tabasco, consultable a foja 14 de autos en la cual se advierte que **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, actualmente cuenta con la edad de veintitrés años ocho meses, documental que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza. Asimismo, y tomando en cuenta que esta autoridad se encuentra facultada para obtener información en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales.

Sirve de apoyo el siguiente criterio

Tesis: XX.2o. J/24. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIX, Enero de 2009. Novena Época. Pag. 2470. 168124 55 de 68. Jurisprudencia(Común). HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de

Amparo; porque la **información** generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada 'Internet'; del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Atento a lo anterior, de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), se obtiene como resultados de la búsqueda que la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, se obtiene los siguientes datos:

Número de Cédula: 13397571.

Nombre: KARLA GUADALUPE FAJARDO DIAZ.

Género: MUJER.

Profesión: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ÁREA ENTORNOS VIRTUALES Y NEGOCIOS DIGITALES.

Año de expedición: 2023.

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO.

En virtud, de lo anterior, y salvo prueba en contrario, el peticionario de la medida acredita que la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, actualmente mayor de edad, se encuentra en aptitud de obtener sus propios ingresos. Sirve de apoyo el siguiente criterio.

Registro digital: 185278, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: II.2o.C.393 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, página 1715, Tipo: Aislada. ALIMENTOS. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO EL ACREEDOR ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, HA CONCLUIDO UNA CARRERA Y OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL. Siempre que con certeza de un juicio se deduzca que un acreedor alimentario alcanzó la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, como el de licenciado en derecho, e incluso cursa una maestría, es concluyente que la interesada cuenta ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudios superiores. Así, no obsta que careciere de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que la promovente está en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que es mayor de edad y que culminó su carrera profesional, sin que estuviere imposibilitada materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Para ello, también se ha considerado la apariencia del buen derecho y que no vulnera ningún interés social a la acreedora alimentaria **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, sino que se atiende a las circunstancias concretas del derecho del deudor alimentario sobre la retención que reclama, justificándose plenamente la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad de las partes en conflicto. Esto tiene sustento en el principio de seguridad jurídica plasmada en la Constitución Federal, cuya finalidad es proporcionar al gobernado los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, por medio de las acciones, recursos y medidas provisionales que las leyes respectivas establezcan.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee, se encuentran debidamente sustentada con los documentos exhibidos en autos, y lo manifestado en su escrito.

por lo que se decreta la medida cautelar innominada de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia fue establecida a favor de Karla Guadalupe Fajardo Díaz.

Determinación que se dicta sin que sea necesidad el otorgamiento de caución al tratarse de una cuestión alimentaria y que, con motivo del dictado de la medida, no se causan daños patrimoniales a **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, de conformidad con los artículos 183 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En esas circunstancias, con fundamento en los artículos 181, 182, 183 y 184 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como medida cautelar, la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia, que lo es el **20% (veinte por ciento)**, de la pensión alimenticia definitiva establecida en el convenio judicial de fecha once de octubre de dos mil once, del salario base y prestaciones de ley que percibe el ciudadano **Rafael Adán Fajardo Pulido**, como empleado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, gírese oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña esquina con calle Venustiano Carranza sin número, colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 86000, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que ordenen a quien corresponda, para que ordenen a quien corresponda, retenga el pago de pensión alimenticia aludido con anterioridad, decretada en favor de **Karla Guadalupe Fajardo Díaz**, y que se ha venido descontando del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano **Rafael Adán Fajardo Pulido**, dejando a disposición del juzgado, la cantidad que retenga con motivo de esta medida cautelar, hasta en tanto se le comunique lo conducente.

Haciéndole saber que se le concede un término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente a la recepción del oficio en mención, para que dé cumplimiento a los antes ordenado, se le apercibe que, de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se le aplicará una multa de **20 (VEINTE)** veces el valor de la Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,171.4 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESO 4/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zelina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

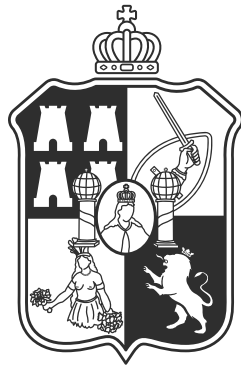


ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3462	EDICTO. DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 3214	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00474/2025.....	7
No.- 3465	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00026/2023.....	16
No.- 3466	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 289/2025.....	18
No.- 3467	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 390/2025.....	21
No.- 3468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 334/2024.....	26
No.- 3469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 591/2025.....	32
No.- 3470	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 584/2025.....	36
No.- 3493	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 431/2025.....	41
No.- 3495	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 563/2006.....	52
No.- 3496	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 185/2023.....	57
No.- 3497	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 280/2022.....	62
No.- 3511	NOTARÍA PÚBLICA 1. AVISO NOTARIAL EXTINTA: FLORINDA PÉREZ JIMÉNEZ. NACAJUCA, TABASCO.....	64
No.- 3512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	65
No.- 3513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 105/2020.....	69
No.- 3514	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00553/2025.....	73
No.- 3515	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 521/1996.....	78
No.- 3516	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 436/2025.....	81
No.- 3517	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2025.....	87
No.- 3518	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00679/2025.....	94
No.- 3519	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	99
No.- 3471	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 369/2019.....	101
No.- 3472	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 936/2011.....	114
	INDICE.....	121



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IscvGT+h2QusxRRGehEIBMigKYTzclovWFoHs5HpaxNkmeG73HSEHr9s5Yc5+/hNxNNu7DY23KPDrdKbq3xRUVKD22OPz0m9oJYfxcSWYUyREpaSgLoIM65xhSk0xb8OuCy2Ce6d8WDeNG+1KWYhsrG9nEk2wG/olGXfTIgydMQjQRzy0wKiMXsj94JPZ5fm3+jZ2aNPzV1US9XKTMREYTK88hkdgU5pwlB5+fARCy4Vp9D56hpOb529E19kv9MFrRQdrmlJU26FH5nWe0cu9FvBCiJGkJYeNR5XcZvwTAqIDSgoJODRZNqwMYCaPErj0y1TQvjgXGgDzoS7DK3yQ==